



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 9 de octubre de 2019

RES. OAyF N° 369/2019

VISTO:

El TEA A-01-00026467-5/2019; y

CONSIDERANDO:

Que Nicolás Stupenengo (Legajo 3692) -auxiliar de servicio en la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales- solicitó la renovación de la asignación del subsidio por movilidad reducida que se le otorgó mediante Resoluciones OAyF N° 120/2018 y 214/2018, para el período comprendido entre el 1° de junio de 2019 hasta el día 31 de mayo de 2020, para cubrir los gastos de traslado entre su residencia y la sede laboral sita en Av. Julio A. Roca 530 de esta Ciudad (v. Nota 2603/19).

Que cabe señalar que Stupenengo mencionó que *"el motivo por el que demore en solicitar el subsidio por movilidad se debe a que erróneamente creí que la fecha de finalización del subsidio era en el mes en curso. Es por este motivo que solicito se me otorgue en forma retroactiva al 01-06-2019, asumiendo el compromiso de recordar que el vencimiento es el 31-05-2020"* (v. Nota 2603/19).

Que el requirente indicó que el trayecto realizado es de treinta y dos (32.-) kilómetros diarios y el precio aproximado del litro de nafta es de cuarenta y nueve pesos con 54/100 (\$49,54). Por ello, estimó que tiene un gasto mensual de ocho mil novecientos diecisiete pesos con 20/100 (\$8.917,20).

Que en la solicitud cursada por Nicolás Stupenengo obra la conformidad prestada por su superior jerárquico, según lo estipulado en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (Memo 14090/19).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, el solicitante adjuntó el Certificado de Discapacidad conforme Ley 22.431 (Adjunto 36958/19) y un certificado médico que fundamenta su solicitud (Adjunto 36961/19).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y manifestó que *“(...) habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento, corresponde otorgar nuevamente el correspondiente subsidio por el periodo de un (1) año, contra facturas y/o recibos que documenten los gastos establecidos. El agente Stupenengo solicita se le conceda el subsidio en forma retroactiva al 1 de junio del año en curso atento a los motivos detallados en su nota”*. Por otro lado, agregó que *“el agente Nicolás Stupenengo mantiene su domicilio particular en Av. Cabildo 3900, CABA y el laboral continúa en Av. Pres. J. A. Roca 530, CABA, y el mismo medio de transporte (auto particular - combustible)”* (v. Memo 14313/19).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 9230/2019. Allí, previa reseña de lo actuado, destacó que *“(...) el artículo 3° del Reglamento aplicable en cuanto al monto del subsidio dispone: Los subsidios reconocidos a cada beneficiario no podrán superar mensualmente la suma de quinientas unidades de compra (art. 143, ley 2.095)”*. Luego concluyó: *“Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal y reglamentaria vigente, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, entiende que no se encuentran obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para que el Administrador General del Poder Judicial C.A.B.A., disponga la renovación del otorgamiento de la asignación del subsidio por movilidad previsto por la Resolución CAFITIT N° 13/12, al agente Nicolás Stupenengo (Legajo N° 3692)”*.

Que puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera y en relación a la normativa aplicable, corresponde hacer notar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7 de esa norma establece que *“el Administrador General admitirá o denegará, según corresponda, la petición”* y que *“la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3”*.

Que en el caso que nos ocupa, el requirente informa que el costo mensual aproximado para trasladarse asciende a ocho mil novecientos diecisiete pesos con 20/100 (\$8.917,20) mensuales y el valor de la unidad de compra estipulado en el artículo 27 de la Ley 5915 es de veinte pesos (\$20,00), por lo que corresponderá otorgar el subsidio de movilidad pretendida por un monto máximo de hasta cuatrocientas cincuenta (450.-) unidades de compra mensuales.

Que por otro lado, cabe señalar que tal como indicara la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad, Nicolás Stupenengo petitionó que el subsidio se le otorgue desde el 1° de junio de 2019 del corriente y en tal sentido se arbitraran los medios necesarios para el pago retroactivo correspondiente puesto que *“el motivo por el que demore en solicitar el subsidio por movilidad se debe a que erróneamente creí que la fecha de finalización del subsidio era en el mes en curso”* (v. Nota 2603/19). Al respecto el artículo 13 de la de la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97 establece que *“el acto administrativo podrá tener efecto retroactivo -siempre que no se lesionaren derechos adquiridos- cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciere al administrado”*, por lo que resulta aplicable al caso en cuestión. Sin perjuicio de ello, la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad debiera evitar que esta situación excepcional se reitere.

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Nicolás Stupenengo, a la conformidad brindada por su superior jerárquico, a lo dictaminado por la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio petitionado por un monto máximo de hasta cuatrocientas cincuenta (450.-) unidades de compras mensuales, desde el 1° de junio de 2019 y hasta el 31 de mayo de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias, y por la Resolución CAFITIT N° 13/2012;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Asígnese un subsidio de movilidad reducida a Nicolás Stupenengo (Legajo 3692), para cubrir los gastos de combustible necesarios para el traslado entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo, por un monto de hasta cuatrocientas cincuenta (450.-) unidades de compra mensuales, desde el 1º de junio de 2019 y hasta el 31 de mayo de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral.

Artículo 2º: Instrúyase a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad para que notifique del presente acto al interesado, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8º del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales, a la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.



Luis H. Montenegro
ADMINISTRADOR GENERAL
Consejo de la Magistratura de
Ciudad Autónoma de Buenos Aires